

los nuevos nombres comerciales «Vitrocem» y «Cerom», con los que será importado el citado cemento por «Tarom, Sociedad Anónima».

Modificación de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Laxport, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2004, el cemento tipo I-35, con nombre comercial «Romcem», fabricado por «Central del Cemento de Bucares» en su factoría de Tirgu-Jiu (Rumania), para incluir en dicha homologación los nuevos nombres comerciales «Vitrocem» y «Cerom», con los que será importado el citado cemento por «Tarom, Sociedad Anónima».

Modificación de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 10 de abril de 1989, por la que a solicitud de «Suministros La Selva, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2011, el cemento tipo I-35, con nombre comercial «Garah Est. Sum. La Selva», fabricado por «General Organisation Cement and Building Materials Co.», en su factoría de Tartous (Siria), para incluir en dicha homologación el nuevo nombre comercial «Garah Est. Valencia Export», con el que será importado el citado cemento por «Valencia Export, Sociedad Limitada».

Modificación de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 22 de mayo de 1989, por la que a solicitud de «T.C.F. Intercambios, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2019, el cemento tipo I-35 A, con nombre comercial «Chosam», fabricado por «Ass Adana Cimento Sanayi, T.A.S.» en su factoría de Adana (Turquía), para incluir en dicha homologación el nuevo nombre comercial «Beacem», con el que será importado el citado cemento por «Amyac, Sociedad Anónima».

Las modificaciones de las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1989.—El Director general, Enrique García Alvarez.

27044 RESOLUCION de 3 de octubre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a electrodomésticos línea blanca.

Vista la documentación presentada por don Javier Domínguez González, en nombre y representación del «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Julián Camarillo, 53 bis;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente E 001, que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos especificados en el citado expediente, relativo a electrodomésticos de línea blanca.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo su titular solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

27045 RESOLUCION de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Empresa «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

La Empresa «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria y Energía de la Generalidad Valenciana, ha resuelto:

Inscribir a la Empresa «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la Comunidad Valenciana.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Empresa «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», deberán ser autorizados previamente por el órgano territorial competente.

Tercera.—La Empresa «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», deberá presentar anualmente en el Organismo territorial correspondiente y en esta Dirección General una Memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de octubre de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27046 ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Pinzón», de Utrera (Los Palacios-Sevilla).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, acogida al R (CEE) número 389/1982 del Consejo, de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía, a favor de «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Pinzón», de Utrera (Los Palacios-Sevilla).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, de «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Pinzón», de Utrera (Los Palacios-Sevilla).

Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 012.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria

27047 ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de Frutas de Cáscara y Algarroba a la S.A.T. número 8.570 «Productores Mallorquines de Frutas Secas», de Palma de Mallorca.

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de Frutas de Cáscara y Algarroba presentada por la S.A.T. número 8.570 «Productores Mallorquines de Frutas Secas», de Palma de Mallorca, y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R (CEE) 1035/1972 del Consejo,

de 18 de mayo: Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio: R (CEE) 2159/1989 de la Comisión, de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R (CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la S.A.T. número 8.570 «Productores Mallorquines de Fruits Secs», de Palma de Mallorca.

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R (CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo: R (CEE) 2159 de la Comisión, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 ter se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

— Ju —

27048 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1989, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, suscrito entre la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Consejo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, se ha suscrito con fecha 19 de septiembre de 1989, un Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 14 de julio de 1989, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.—El Director, Santiago Marraco Solana.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor don Josep Miró i Ardevol,
De otra, el ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana.

INTERVIENEN

El primero, como Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña y en nombre y representación de la misma (en adelante Comunidad Autónoma, C. A.).

El segundo, como Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y en nombre y representación del mismo (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido, por Real Decreto 1170/1987, de 25 de septiembre y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

La experiencia obtenida con la aplicación del Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, establecido entre el ICONA y la Dirección General de Política Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, en fecha 1 de agosto de 1985, ha puesto de manifiesto algunas disfunciones que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos y previa denuncia, de común acuerdo, por las partes firmantes del anterior Convenio, se ha decidido, en el día de la fecha, sustituirlo mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades concretadas en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio, el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en Materia de Conservación de la Naturaleza y más concretamente en los puntos 2, g) y 4 del epígrafe B de su anexo, para la financiación y ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la C. A.

Segunda.—A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta Paritaria, formada por representantes de la Administración de la Generalidad (Dirección General del Medio Natural) y de la Administración del Estado (ICONA y Delegación del Gobierno en Cataluña), con las siguientes funciones:

1. Elaboración del Plan Anual Conjunto de Inversiones, para la restauración hidrológico forestal y conservación de suelos vegetales, que deberá estar finalizado antes del 1 de noviembre del año anterior, definiendo objetivos, prioridades, estudios a realizar y criterios para la evaluación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar y fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2. Determinación de las fórmulas concretas de financiación y los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones para los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

3. Determinación de la responsabilidad de la Dirección Técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales, que normalmente recaerá en un técnico competente de la Dirección General del Medio Natural.

Tercera.—La redacción de los proyectos y realización de las obras y trabajos corresponde a los servicios competentes de la Dirección General del Medio Natural, salvo que la Comisión Mixta atribuya esta responsabilidad al ICONA. Los proyectos se ajustarán al plan anual citado en la cláusula segunda, apartado 1, e incluirán estudio de evaluación y solución del posible impacto eco-ambiental de las obras y trabajos proyectados.

Cuarta.—La tramitación de los proyectos financiados por el ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

1. Una vez conformados los proyectos por la Dirección General del Medio Natural, se remitirán al ICONA para su aprobación técnica, autorización y disposición del gasto por la cuantía que le corresponda.

2. Con la aprobación de estos documentos contables confeccionados por el ICONA, por los servicios competentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizaran por contrata o a su iniciación si se realizaran por administración directa.

La adjudicación de las obras por subasta o concurso, independientemente que se requiera o no de la admisión previa, se llevará a cabo con la asistencia en la Mesa de Contratación de un representante del Servicio Territorial del ICONA.

Por la Comunidad Autónoma se comunicarán las bajas obtenidas en la adjudicación, a fin de que la contracción del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada caso.

3. En caso de obras realizadas por contrata con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación por la Dirección Técnica de la obra.

4. En caso de obras por administración directa, por el ICONA se podrán expedir mandamientos de pago a justificar, a favor de la Administración de la Generalidad, que deberá, una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

5. Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en los términos previstos en el apartado 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.—Ambas Administraciones se reconocen facultades de seguimiento del cumplimiento del plan.

La recepción de las obras a su terminación corresponde a los servicios de la Dirección General del Medio Natural y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.—Las inversiones para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio, serán de exclusiva competencia de la C. A.

Séptima.—El presente Convenio tiene duración de cinco años, que se prorrogarán tácitamente, salvo expresa denuncia por cualquiera de las